



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Por una parte, la Doctora **CARMÉN ROSA MILLÁN GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 21.068.490 expedida en Bogotá D.C. (Colombia), directora general y representante legal del Instituto Caro y Cuervo, establecimiento público del orden marco de colaboración nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con el Número de Identificación Tributario -NIT 899.999.096-6, nombrada mediante Decreto 2607 del 20 de noviembre de 2013 y acta de posesión N° 3614 del 10 de diciembre del mismo año, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL INSTITUTO**; de otra parte, el Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, mayor de edad, colombiano y de este domicilio, con cédula de ciudadanía N°. 80.229.991 expedida en Bogotá D.C. (Colombia), actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional, de Colombia, según consta en el Acuerdo N° 022 del 14 de junio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, quien para el presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD**, hemos decidido celebrar el presente convenio marco de colaboración contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de 1991 autorizó a las entidades estatales para celebrar convenios, teniendo como base que éstos se desarrollen en programas de interés público que se encuentren en el Plan de Desarrollo.
2. Que, para llevar a cabo los objetivos y funciones atribuidos al Estado, las entidades estatales pueden asociarse con otras entidades públicas o aunar esfuerzos con particulares. Así mismo, la cooperación que se establezca entre los sujetos asociados y para el desarrollo de unas u otras funciones, puede ser temporal o tener un carácter permanente. En este caso se trata de la asociación de entidades públicas, personas jurídicas públicas que se realiza con el fin de aunar esfuerzos para la realización de un objeto de interés mutuo y de beneficio general.
3. Que la Ley 489 de 1998 que dictó normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional señaló que los contratos celebrados por las entidades públicas deberán hacerse en consideración a los principios de la función administrativa, esto es, al artículo 209 constitucional y que, en ellos, debe constar por lo menos el objeto, las obligaciones y la coordinación.
4. Que, de la misma forma, el artículo 96 de la ley 489 determina posibilidades de suscribir convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro con el fin de ejecutar y realizar objetivos en común. Señala dicho artículo que: Las



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a éstas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

5. Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, es decir, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente, 2) El objeto del contrato, 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, y 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
6. Que el INSTITUTO es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Cultura desde 2003, gobernado por su norma de creación, la Ley 5ta del 25 de agosto de 1942, el Acuerdo N° 002 del 8 de julio de 2010 de su Consejo, normas estas que, en materia organizacional, de contratación y para su funcionamiento, están cobijadas bajo los preceptos de la Constitución Política de Colombia y Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
7. Que de la misma forma EL INSTITUTO es una Institución de Educación Superior, por autorización del Ministerio de Educación Nacional según el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, con reconocimiento del régimen especial según el artículo 137 de la Ley 30 de 1992, que le permite conservar su naturaleza jurídica y de tal suerte ofrecer programas de educación superior, previa adecuación de su régimen académico en lo dispuesto en dicha Ley. De esta manera EL INSTITUTO propone y ejecuta políticas para documentar, consolidar y enriquecer el patrimonio idiomático de la Nación, desarrollando y promoviendo la investigación, la docencia y la divulgación de las diversas formas de comunicación a través del lenguaje, la literatura y la cultura hispanoamericana.
8. Que, dentro de los objetivos primordiales del INSTITUTO, está la continuidad de los programas de formación formal a nivel de maestría y educación informal a nivel de diplomados, conferencias, cursos cortos, talleres, etcétera. En este



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

- sentido el ICC fortalecerá esta oferta académica, apoyo bibliográfico y técnico para programas educativos en pro de la preservación de las lenguas nativas.
9. Que el INSTITUTO tiene como misión proponer y ejecutar políticas para documentar, consolidar y enriquecer el patrimonio idiomático de la Nación, desarrollando y promoviendo la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las diversas formas de comunicación a través del lenguaje, la literatura y la cultura hispanoamericana. El INSTITUTO desarrolla proyectos de gran importancia que tienen como objetivo poner al alcance de la comunidad académica y general los productos de las diferentes investigaciones considerados muestras del patrimonio lingüístico y cultural del país mediante el uso de tecnologías de la información, ejemplo de esto son los proyectos denominados: Portal de lenguas, Diccionario de lengua Sáliba, Corpus oral del INSTITUTO y ALEC interactivo.
  10. Que para la asesoría y desarrollo de las soluciones tecnológicas de los proyectos mencionados anteriormente siempre ha sido necesario gestionar la consecución de recursos tanto humanos como técnicos, muestra de esto es la búsqueda por parte del Grupo Lingüística de Corpus del ICC de grupos de investigación con experiencia en el manejo de datos cartográficos y su sistematización para la asesoría y apoyo en la construcción de la versión digital-interactiva del Atlas Lingüística-Etnográfico de Colombia y grupos enfocados en la lingüística computacional para los proyectos del Corpus Oral del INSTITUTO y de la lexicografía electrónica.
  11. Que la UNIVERSIDAD es una institución pública estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario y autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad asesora del Ministerio de Educación Nacional colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
  12. Que la UNIVERSIDAD, en el PDI 2020-2024, Programa 1. Proyección nacional e internacionalización en doble vía, reconoce la necesidad de transversalizar la dimensión nacional, internacional e intercultural de la Universidad y sus funciones misionales como apuesta por una globalización alternativa y contra hegemónica que privilegie articulaciones nacionales e internacionales basadas en la reciprocidad y el beneficio mutuo, que en el caso de la Universidad



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

- recuperan y amplían formas de internacionalismo de larga duración.
13. Que, así mismo, la UNIVERSIDAD, en su PDI 2020-2024, establece potenciar la proyección nacional e internacional de la Universidad, lo que exige no solo responder a los desafíos globales e interculturales que plantea el país y el mundo hoy, sino proyectar el desempeño de la institución, los docentes y los estudiantes en diversos e inclusivos escenarios nacionales e internacionales que permitan prácticas de integración, intercambio y movilidad de los procesos de creación y difusión del conocimiento producido en la Universidad.
  14. Que frente a esto la UNIVERSIDAD cuenta con un Departamento de Lenguas que ofrece programa de pregrado en Licenciatura en Español e Inglés, Licenciatura en Español y Lenguas Extranjeras con énfasis en español y francés y Maestría en Enseñanza de Lenguas Extranjeras, un Centro de Lenguas y grupos de investigación que pueden aportar al desarrollo y trabajo interinstitucional en áreas de la educación, la comunicación y la pedagogía, los saberes y las disciplinas, que se relacionan con los campos de acción del INSTITUTO.
  15. Que el presente convenio marco de colaboración permite a futuro un constante flujo académico y cultural entre el Instituto Caro y Cuervo y la Universidad Pedagógica Nacional en torno a la enseñanza, investigación y extensión acordes a las líneas y propósitos del INSTITUTO.
  16. Que para tal fin y como una alianza estratégica, el INSTITUTO pretende establecer un acuerdo de colaboración con la Universidad Pedagógica Nacional, ente universitario autónomo estatal, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con carácter docente e investigativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y con patrimonio independiente; cuya misión es formar seres humanos, en tanto personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad; por lo que sus actividades misionales tienen relación directa de medio a fin con los intereses, proyectos y metas del INSTITUTO.
  17. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en lo relativo a la promoción del desarrollo educativo nacional y al fomento de la cooperación como uno de sus fundamentos.
  18. Que ambas instituciones tienen el mayor interés de estimular una colaboración institucional basada en la igualdad y asistencia mutua.



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

19. Que al declarar su voluntad expresa, se comprometen a colaborar activamente en las áreas de competencia comunes con el objeto de contar con apoyo mutuo y asesoramiento en programas y proyectos que interesan a ambas instituciones.

20. Que actuando ambas partes en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas y reconociéndose facultades suficientes y capacidad para obligarse, suscriben el presente convenio marco de cooperación con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** Dotar a ambas partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos y trabajar de manera conjunta en las áreas de la academia, investigación y vinculación con la sociedad, con el fin de potenciar la gestión, generación, transferencia, aplicación del conocimiento y actividades relacionadas con la disciplina de formación del estudiante con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la formación académica adquirida durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecer el afianzamiento de la formación profesional y humana entre las Partes.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES.** Las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes actividades de colaboración en base a la igualdad y la reciprocidad:

- a. Diseño y desarrollo conjunto de planes de investigación, docencia y formación en áreas de interés común para ambas instituciones;
- b. Intercambio de publicaciones relativas a la academia, gestiones administrativas, materiales tecnológicos, culturales y demás relacionadas al área de cooperación entre las partes, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales;
- c. Publicación conjunta de trabajos, libros, revistas, o cualquier otro tipo de material científico, educativo o pedagógico;
- d. Promoción conjunta de reuniones de estudio, coloquios, jornadas, seminarios internacionales, diplomados presenciales o virtuales, cursos y conferencias;
- e. Actividades de carácter cultural;
- f. Intercambio de personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes;
- g. Reconocimiento de la autoría o coautoría de los productos derivados de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio;
- h. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad;



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

- i. Programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- j. Realización de semestre académico, pasantías y proyectos conjuntos de investigación basados en los temas de interés, los cuales se desarrollarán a través de Convenios Específicos;
- k. Desarrollo de programas para la transferencia de tecnología;
- l. Gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas;
- m. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

**TERCERA: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** La definición, implementación y desarrollo de las actividades específicas basadas en el presente convenio podrán ser acordadas por las partes mediante convenios específicos adicionales, acuerdos de ejecución o anexos al presente convenio. Cada una de las partes acuerda llevar a cabo estas actividades de acuerdo con las leyes, normativa y procedimientos vigentes en cada una de ellas tras consulta y aprobación mutuas.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** Para todos los efectos legales, el presupuesto del presente convenio no tiene cuantía. No obstante, la implementación de la cooperación que se desarrollen dentro del objeto del presente convenio dependerá de la disponibilidad de recursos económicos de cada una de las partes implicadas, teniendo en cuenta el análisis precedente, la suscripción de este convenio marco no genera afectación presupuestal. Sin embargo, en aquellos convenios derivados del presente que requieran la disponibilidad de recursos, se deberá contar con las respectivas apropiaciones presupuestales de manera previa a la celebración de estos.

**QUINTA: ENLACES Y SEGUIMIENTO.** Para efectos de comunicación oficial entre las partes, la gestión, desarrollo y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán a las siguientes personas como enlaces:

- a. Por parte de la UNIVERSIDAD.

El Coordinador del Doctorado Interinstitucional en Educación. Calle 72 N° 11-86, [doctorado@pedagogica.edu.co](mailto:doctorado@pedagogica.edu.co).

- b. Por parte del INSTITUTO.

El Subdirector Académico,

**Parágrafo primero.** Los funcionarios encargados del enlace y seguimiento del convenio marco de cooperación, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones.

**Parágrafo segundo.** En caso de vacancia temporal o definitiva de un funcionario encargado del enlace y seguimiento del convenio marco de cooperación designado en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el representante legal de cada una de las partes, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a la otra parte. El oficio de designación hará parte integral del presente convenio.

**SEXTA:** En el marco de lo dispuesto, los funcionarios de enlace y seguimiento del convenio marco de cooperación tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a que lugar durante la ejecución del convenio.
- 2) Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones del convenio.
- 3) Requerir oportunamente sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- 4) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
- 5) Recibir la correspondencia a que haya lugar y hacer las observaciones que estime convenientes.
- 6) Solicitar las novedades a que haya lugar y hacer las observaciones que estime convenientes.
- 7) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio marco de cooperación, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su ejecución manteniendo su equilibrio contractual.
- 8) Remitir a la otra parte, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio marco de cooperación, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
- 9) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme con la Ley.

**SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio marco de cooperación se creará un comité técnico operativo integrado por los funcionarios de enlace y seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

presente convenio.

**Parágrafo.** Las partes podrán invitar a sus sesiones a personas que por sus conocimientos técnicos especializados sean necesarias o indispensables para adoptar las decisiones.

**OCTAVA: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO.** El comité técnico operativo tendrá las siguientes funciones:

- 1) Establecer el plan de acción y el cronograma a seguir para la ejecución de las actividades del convenio.
- 2) Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento de este.
- 3) Priorizar las acciones que interpreten y desarrollen los objetivos del presente convenio y su adecuada administración y generar un plan operativo de ejecución.
- 4) Apoyar el seguimiento y ejecución del presente convenio.
- 5) Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
- 6) Las demás que de común acuerdo determine el comité para el cabal desarrollo del convenio.

**NOVENA: USO DE DISTINTIVOS.** Ambas partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.

**DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada Convenio Específico. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad correspondiente tanto institucional como nacional, según acuerden las Partes.

**DÉCIMO PRIMERA: ENMIENDAS.** El presente convenio únicamente podrá ser modificado por medio de acuerdo escrito entre las partes, conforme a las formalidades legales, en cualquier momento antes del vencimiento del término del convenio.

**DÉCIMO SEGUNDA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente





CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

Convenio no genera relación laboral entre las Partes, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto del mismo. Cada institución responderá por el personal que tenga a su cargo.

**DÉCIMO TERCERA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder derechos y obligaciones que se deriven de este convenio marco de cooperación a persona alguna natural o jurídica, sin autorización expresa y escrita de la otra parte.

**DÉCIMO CUARTA. INDEMNIDAD.** Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMO QUINTA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.** El presente convenio marco de cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años desde la fecha de la firma y podrá ser renovado por el tiempo que acuerden las partes, si ambas expresan por escrito su interés de hacerlo al menos tres (3) meses antes que termine su vigencia actual.

**Parágrafo primero.** El convenio marco de cooperación podrá terminarse antes del plazo pactado por las razones que de común acuerdo entre las partes se señalen en documento anexo a este convenio, el cual se elaborará como acta de terminación bilateral debidamente suscrita y que conste como paz y salvo.

**Parágrafo segundo.** Se podrá dar por terminado el presente convenio marco de cooperación antes de su finalización por las siguientes causas: a). Si alguna de las partes no cumple con las actividades y obligaciones o las que de él se deriven; 2). Si las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente, de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.

**DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente convenio marco de cooperación, mediante notificación con seis (6) meses de antelación por escrito a la otra parte. La terminación impedirá la adquisición de nuevos derechos y obligaciones entre las partes, más no afectará aquellos derechos y obligaciones ya existentes. Toda actividad iniciada antes de la notificación de la terminación se llevará a término de la manera estipulada originalmente.

**DÉCIMO SÉPTIMA: TRATAMIENTO DE DATOS:** La información que las Partes se intercambien para el desarrollo de este convenio o de los específicos que se deriven tendrá carácter confidencial, a no ser que se acuerde expresamente lo contrario.



Las Partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este convenio o de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. En virtud de este convenio no se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

Con respecto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio y de los específicos que se deriven, en caso de ser necesarios, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso, a adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre ellas.

**DÉCIMO OCTAVA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad. a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y del Decreto No. 1082 de 2015, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a las partes para dar por terminado el presente convenio en el momento en que se verifique tal inexactitud.

**DÉCIMO NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En el entendido que este es un convenio marco de cooperación firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo. No siendo posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, las partes utilizarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluida la amigable composición, mediación, conciliación y demás que



CONTINUACIÓN CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO-----

tuvieran a su disposición; evitando en todo caso un litigio.

**VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** Este convenio marco de cooperación se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el evento de no llegar a un acuerdo, la UPN procederá a elaborar el acta de terminación o liquidación unilateral.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución del presente convenio es la ciudad de Bogotá. D.C., Colombia.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION:** El presente convenio marco de cooperación se entenderá perfeccionado y legalizado con la firma de las partes:

Por el **INSTITUTO**

DRA. CARMÉN ROSA MILLÁN GRAJALES.  
DIRECTORA

Por la **UNIVERSIDAD**

DR. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ  
RECTOR

**29 de octubre de 2021**